República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00482**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

SISTECREDITO S.A.S en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **DIANA MARCELA MARÍN VERMUDEZ,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020, obrante a archivo 09 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó por aviso y como se observa en el Expediente Digital en el archivo No. 21; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $ 2.088.745,48 correspondiente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **DIANA MARCELA MARÍN VERMUDEZ,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha 13 de octubre de 2020, obrante a archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $ 2.088.745,48 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13566f7ddd8aacb93c95897206c8518b06d4881b8cadc6a2a5f9a179add0068f
Documento generado en 22/02/2021 03:48:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica